
ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL

N° 2019-1556

Considerando el Código de Educación de Francia, en particular los artículos L.123-7 y D.123-15 a D.123-21 relacionados con la cooperación internacional de las instituciones públicas de educación superior del Ministerio de Educación Nacional,

Entre:

AIX-MARSEILLE UNIVERSITE

Establecimiento público con carácter científico, cultural y profesional.

SIRET: 130 015 332 00013 / Código APE: 8245Z Educación Superior

Con sede en 58, boulevard Charles Livon, 13284 Marseille Cedex 7 France

Representada por su presidente, el profesor Eric BERTON, autorizado para aprobar este acuerdo mediante la deliberación de la Junta Directiva de la Universidad del 14 de enero de 2020.

(Desde ahora denominado AMU), por una parte

Y:

LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN-PARAGUAY

Con sede en, Av. Mariscal López y Cruzada de la Amistad, San Lorenzo - Paraguay

Representada por su Decano, Profesor Doctor Laurentino BARRIOS

(Desde ahora denominada FCM-UNA), por otra parte

Desde ahora denominadas conjuntamente como «las partes»,

Deseosas de promover relaciones e intercambios más eficientes entre ellos.

Se acuerda lo siguiente:

Artículo 1: Dominios de cooperación

La cooperación concierne a todos los campos científicos comunes para ambas instituciones.

Artículo 2: Objetivos

Cada una de las partes se esforzarán por lograr los siguientes objetivos:

- Facilitar el intercambio de estudiantes en el marco de programas existentes o en desarrollo, y de trabajos de fin de estudios o pasantías;
- Promover la formación e intercambios de personal;
- Participar, en el marco de programas específicos, en las actividades de la institución socia facilitando los intercambios de docentes organizando reuniones periódicas con fines educativos o científicos;
- Proporcionar experiencia educativa, técnica y administrativa;

- Comprometerse a aportar información a la otra Parte sobre los programas de enseñanza e investigación y eventos científicos internacionales de interés mutuo;
- Fomentar la implementación de formaciones de dobles diplomas, particularmente en los niveles de Master y Doctorado (dobles diplomas, co-supervisiones de tesis);
- Comunicación de recursos pedagógicos, resúmenes de tesis, publicaciones de servicios de información y de relaciones públicas de los diferentes departamentos, publicaciones de ambas instituciones;
- Constituir equipos de investigación en áreas de interés común;
- Promover la participación en conferencias, seminarios y cursos de verano organizados por cada parte;
- Dar a conocer al público universitario y profesional concerniente, tanto a nivel nacional como internacional, las actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 3: Medios

Para la implementación de este Acuerdo, las Partes procurarán obtener los medios necesarios para la realización de los proyectos correspondientes a través de organismos nacionales, europeos e internacionales que brinden ayuda para la investigación y la educación superior. Cualquier convenio de aplicación específica asociado estará acompañado, cuando corresponda, de un anexo financiero.

Artículo 4: Gestión del acuerdo

Cada Parte designará a la persona responsable o al departamento competente responsable del seguimiento administrativo de este Acuerdo.

En el seno de la AMU, el seguimiento del presente acuerdo y sus desarrollos posteriores, especialmente los acuerdos de aplicación asociados, serán competencia de la Dirección de Relaciones Internacionales. Los convenios específicos en el campo de la investigación serán supervisadas por la Dirección de Investigación y Valorización (DRV).

En la FCM-UNA en Paraguay, éstos estarán administrados por el Departamento de Relaciones Internacionales.

Artículo 5: Convenio de aplicación

Las diversas acciones de cooperación, como el establecimiento de programas anuales o plurianuales, serán objeto de acuerdos de implementación específicos elaborados conjuntamente por las dos partes. Cuando sea apropiado, una parte nueva puede asociarse a las acciones de cooperación conjunta. Estos acuerdos estarán sujetos al procedimiento aplicable en cada una de las dos instituciones involucradas. Así mismo se realizará en caso de diploma otorgado en asociación internacional.

Artículo 6: Obligaciones de confidencialidad

Cada parte se compromete a considerar como confidencial y se abstiene de divulgar a terceros, en cualquier forma, toda la información, como en particular documentos, sistemas, software, conocimientos, métodos, conocimiento recibido de otra Parte o de la que pueda tener conocimiento en relación con la ejecución de este Acuerdo, directa o indirectamente (en adelante, "Información Confidencial") y se compromete a utilizar la Información Confidencial solo para fines de ejecución del programa de investigación resultante de esta cooperación.

Cada Parte se compromete a garantizar que los miembros de su personal y sus estudiantes, ya sean permanentes o temporales, respeten la obligación de confidencialidad contenida en este artículo y tomen las medidas necesarias para garantizar esta obligación de confidencialidad.

Esta obligación de confidencialidad no se aplica en el caso de información ya disponible al público en el momento de la divulgación.

Este compromiso entrará en vigencia desde la fecha de la firma de este Acuerdo y continuará aplicándose hasta que la información sea de dominio público, a pesar de la culminación o vencimiento de este compromiso.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 8, nada en este Acuerdo se interpretará de manera que implique la cesión o concesión de derechos de propiedad intelectual y / o industrial, o la transferencia de tecnología a la información proporcionada por cualquiera de las Partes a la otra.

Artículo 7: Valorización, comunicación y publicación.

Cualquier publicación o comunicación de información sobre los Resultados o Conocimientos del programa por cualquiera de las Partes deberá recibir, durante el presente Acuerdo y 12 meses después de su vencimiento, el consentimiento escrito de la otra Parte que dará a conocer su decisión en un plazo máximo de 2 meses a partir de la solicitud. Si no hay respuesta pasado este tiempo, el consentimiento se considerará otorgado.

Por lo tanto, cualquier proyecto de publicación o comunicación será sometida a la opinión de la otra Parte, quien puede eliminar o modificar ciertas precisiones cuya divulgación podría ser perjudicial para la explotación industrial y comercial, en el mejor de los casos de los Resultados provenientes del programa. Dichas supresiones o modificaciones no deberán afectar el valor científico de la publicación.

Además, la otra parte podrá retrasar la publicación o la comunicación durante un período máximo de 18 meses a partir de la solicitud, particularmente si la información contenida en la publicación o la comunicación debe estar protegida por propiedad industrial. Estas publicaciones y comunicaciones deberán mencionar la contribución realizada por cada una de las partes para la realización del programa.

Artículo 8: Propiedad intelectual

Los resultados obtenidos por las Partes con antelación a cualquier programa establecido en el marco del presente Acuerdo o de forma independiente, seguirán siendo de su respectiva propiedad. El presente acuerdo no otorga esos derechos ni conocimientos a la otra Parte.

Las marcas comerciales, marcas registradas y designaciones de cada parte siguen siendo de su propiedad personal y no pueden ser utilizadas por ninguna parte para ningún propósito fuera del marco del presente acuerdo y sin el consentimiento del propietario.

Los resultados de cualquier programa establecido bajo este Acuerdo pertenecen a:

- a Aix-Marseille Université, en el caso que el programa se lleve a cabo en sus instalaciones, desde su equipo / material y con su única contribución intelectual y financiera.

- a la Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional de Asunción en Paraguay, en el caso de que el programa se lleve a cabo en sus instalaciones, desde su equipo / material y con su única contribución intelectual y financiera.

Los resultados provenientes directamente de la colaboración entre las Partes pertenecen conjuntamente a ambas partes, en proporción a sus contribuciones respectivas: insumos intelectuales, financieros, de equipo / materiales.

La distribución y las condiciones de explotación de los derechos se determinarán mediante acuerdo mutuo entre las partes, mediante un acto jurídico separado, en proporción a sus respectivas contribuciones.

Las patentes conjuntas se presentarán con un costo compartido, en Francia y en el extranjero, con los nombres conjuntos de ambos socios, salvo en el caso de una exención por parte de una de las Partes.

La gestión y seguimiento de las patentes comunes, desde la fecha de presentación de la primera solicitud de patente hasta su publicación en el dominio público, serán confiadas al gestor de la copropiedad. Como tal, el administrador de la copropiedad solo tiene derecho a actuar en nombre de la copropiedad, para todos los actos de registro, mantenimiento y extensión de patentes comunes. El mismo evaluará la posibilidad de contar con un agente para el desempeño de esas funciones.

Las partes designarán al administrador cuando se presente una eventual primera patente común (en conformidad con las normas vigentes).

Las partes se comprometen:

- a comunicar entre sí todos los documentos técnicos o administrativos necesarios para presentar y obtener patentes comunes;

- a que los nombres de los inventores se mencionen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las solicitudes de patente;

- a que su personal, nombrado como inventores, dé los acuerdos expresos y lleve a cabo todos los trámites necesarios para la presentación, obtención, mantenimiento en vigencia y defensa de las patentes comunes.

Si uno de los copropietarios desea ceder a un tercero su parte de la patente, deberá notificarlo mediante una carta certificada con acuse de recibo al otro copropietario, quien tendrá el derecho de preferencia ante igualdad de condiciones. Si este último no ejerce este derecho en un plazo de tres (3) meses posteriores a la notificación del proyecto de cesión en conformidad con el Artículo L-613-29, párrafo e) del Código de Propiedad Intelectual, la cesión será definitiva.

Antes de cualquier acto de explotación directo o indirecto de los resultados del programa, se firmará entre las partes un acuerdo que especifique, en particular, los aspectos financieros.

Artículo 9: Duración de la cooperación

El presente Acuerdo se celebra con una duración máxima de cinco (5) años.

En cuanto a los diplomas nacionales, se limita a la duración de la acreditación actual de las instituciones asociadas y continúa durante el período mencionado bajo reserva de renovación de la acreditación.

Entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes. Es renovable de común acuerdo entre las Partes y mediante documento complementario por períodos de la misma duración, conforme con el procedimiento oficial vigente en cada establecimiento en la fecha de renovación.

Cualquier modificación del presente Acuerdo está sometida a un previo acuerdo escrito por las dos Partes documentado en forma complementaria.

En el curso de la aplicación, este Acuerdo puede ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación con seis (6) meses de antelación y sin perjuicio de las acciones de cooperación ya comprometidas.

Artículo 10: Conciliación, arbitraje y resolución de conflictos

En el caso de disputa relacionada con la aplicación o interpretación de este Convenio y sus acuerdos de Implementación, las partes firmantes se comunicarán sin demora para resolverlo mediante conciliación, sin perjuicio de las vías habituales de arbitraje. En caso de conflicto no resuelto por conciliación, la jurisdicción será competencia de los tribunales del demandado.

Este acuerdo, escrito en los mismos términos en dos idiomas, francés y español, siendo cada uno de los cuales igualmente auténtico, se imprime y firma para cada idioma, en 4 ejemplares originales (2 en francés y 2 en español, de los cuales 1 original de cada idioma para cada socio).

Fechado

**EL PRESIDENTE DE AIX-MARSEILLE
UNIVERSITE**



ERIC BERTON

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ASUNCIÓN**



**Prof. Dr. Zully Concepción Vera DE
MOLINAS**

sello:



sello: